

Nº Ref.:BF1212601/19

MBB

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 25372/19

Santiago, 6 de noviembre de 2019

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA. de fecha 11 de julio de 2019 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1212601, para el producto farmacéutico MECOLZINE COMPRIMIDOS CON RECUBRIMIENTO ENTÉRICO 500 mg (MESALAZINA), registro sanitario Nº F-19052/16; El informe técnico ITEC Nº 437, de fecha 5 de noviembre de 2019 y el informe IVPP N° 806, de fecha 11 de octubre de 2019, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos $N^{\circ}27$ y $N^{\circ}500$ de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1° , de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico MECOLZINE COMPRIMIDOS CON RECUBRIMIENTO ENTÉRICO 500 mg (MESALAZINA), registro sanitario N° F-19052/16, concedido a FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA.
- 2.- DÉJASE CONSTANCIA que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución Nº 19746, de fecha 8 de noviembre de 2011, rectificada en la resolución exenta Nº1212, de fecha 14 de mayo de 2012, y fabricado por Faes Farma S.A., ubicado en C/Máximo Aquirre 14, 48940 Leioa (Vizcaya), España.
 - OTÓRGUESE la condición de Referente.

AGENCIA NACIONAL DE MEDIC

- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- DÉJASE ESTABLECIDO que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- ESTABLÉCESE que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA D

SUBDEPARTAMENTO BIOF Y EQUIVAL OCE. ALEXIS ACEITUNO ALVAREZ PhD

MINISTRO

JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

> Di Transcrito Fielmente Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN INTERESADO ARCHIVO ANAMED

Av. Marathon 1 000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56 2) 2575 51 01 Informaciones: (56 2) 2575 52 01

www.ispch.cl